



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0455-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de mayo de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 00047742, de fecha 07 de diciembre de 2017, presentado por el Sr. **William Ángel Rodríguez Castillo**, sobre pago de subsidio por gastos de sepelio; Informe N° 1117-2018-GAJ/MPP, de fecha 05 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 262-2018-OC/MPP, de fecha 17 de octubre de 2018, emitido por la Oficina de Contabilidad; Informe N° 173-2019-GAJ/MPP, de fecha 29 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 326-2019-OPER/MPP, de fecha 05 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 557-2019-GAJ/MPP, de fecha 25 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en relación al subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio, establece:

Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 00047742, de fecha 07 de diciembre de 2017, el señor **William Ángel Rodríguez Castillo**, textualmente indicó:

*"(...) que habiendo fallecido mi señor padre Vicente Narciso Rodríguez Paredes, identificado con DNI N° 02810891, el día 03 de diciembre de 2017, y en mi condición de trabajador municipal en área División de Ornato, solicito a usted, señor Alcalde el pago por subsidio de fallecimiento, adjuntando acta de defunción, copia de mi DNI, copia de DNI de mi señor padre, partida de nacimiento, boleta de venta de gastos";*

Que, la Unidad de Procesos Técnicos, mediante el Informe N° 1417-2017-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 14 de diciembre de 2017, indicó, que de acuerdo al informe escalafonario del trabajador Sr. **William Ángel Rodríguez Castillo**, registra fecha de ingreso 03 de marzo de 2005, actualmente tiene la condición laboral de Obrero Contratado a Plazo Indeterminado, cargo jardinero, Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 728, Reglamento D.S. N° 002, 003-97-TR, Régimen de Pensiones D. Ley 19990 – SNP, a la fecha de emisión del presente informe registra un record laboral de 12 años, 09 meses y 11 días. Asimismo adjunta Acta de Defunción original N° 5000720928 otorgada por la RENIEC; Duplicado de Partida de Nacimiento N° 1460,

otorgada por la Municipalidad Distrital de Castilla, donde se aprecia que el causante Vicente Narciso Rodríguez Paredes, es padre del servidor obrero; Original de la Boleta de Venta 0001 N° 00709 de fecha 05 de diciembre de 2017, otorgada por la Funeraria Mathias, por el concepto de 01 Ataúd Lincoln dos tapas en cedro con Cristo de Bronce y Corona, Capilla ardiente de primera de 06 luces, un coche porta flores para sepelio, por el importe total de S/5,000.00 (Cinco Mil con 00/100) soles;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-2018-OPER/MPP, de fecha 25 de enero de 2018, emitida por la Oficina de Personal, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Procedente lo solicitado por el obrero contratado a plazo indeterminado Sr. WILLIAM ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTILLO, mediante la solicitud de registro 00047459, de fecha 06 de diciembre de 2017 y aprobar la Liquidación N° 075-2017-UR-OPER, elaborada por la Unidad de Remuneraciones, en consecuencia en vías de regularización reconocer el pago por concepto de subsidio por fallecimiento por el deceso de su señor padre VICENTE NARCISO RODRÍGUEZ PAREDES, por el importe de S/4,210.94 (Cuatro Mil Doscientos Diez con 94/100) soles;

Que, con Proveído N° 27-2018-OPER/MPP, de fecha 20 de junio de 2018, la Oficina de Personal, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita su informe legal, relacionado al monto a cancelar por gastos de sepelio, teniendo en cuenta que el pacto colectivo dice "hasta 2 sueldos" sin precisar los requisitos para establecer el tope;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1117-2018-GAJ/MPP, de fecha 05 de julio de 2018, recomendó textualmente que:

*"(...) debe cancelársele al servidor WILLIAM ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTILLO, por concepto de gastos de sepelio y servicios funerarios de los trabajadores obreros contratados a plazo indeterminado, a lo establecido en el artículo 145° del D.S. 005-90-PCM, es decir dos remuneraciones totales";*

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal con fecha 08 de agosto de 2018, emitió la Resolución Jefatural N° 489-2018-OPER/MPP, que resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud de registro N° 00047742, de fecha 07 de diciembre de 2017, presentado por el Obrero Contratado a Plazo Indeterminado, señor WILLIAM ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTILLO, en consecuencia reconocer la liquidación por subsidio por gastos de sepelio por el deceso de su señor padre VICENTE NARCISO RODRÍGUEZ PAREDES, por la suma de S/4,210.94 (Cuatro Mil Doscientos Diez con 94/100) soles;

Que, sin embargo, con Memorando N° 262-2018-OC/MPP, de fecha 17 de octubre de 2018, la Oficina de Contabilidad, indicó textualmente:

*"(...) que al haber presentado el servidor, un solo documento sustentatorio del gasto (Boleta de Venta), sólo le correspondería una remuneración, por lo que se sugiere que se rehaga la liquidación teniendo en cuenta lo descrito líneas arriba";*

Que, en ese orden de ideas, la Oficina de Personal con Informe N° 1447-2018-OPER/MPP, de fecha 07 de noviembre de 2018, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 173-2019-GAJ/MPP, de fecha 29 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, ante la controversia presentada, indicó textualmente a la Oficina de Personal :

*"(...) Analizados los actuados se puede observar de las opiniones legales vertidas por el anterior Gerente de Asesoría Jurídica, que no existe uniformidad en ellas, esto debido a que si bien los solicitantes son personal bajo el régimen obrero, a algunos de ellos no les corresponde en su totalidad lo establecido en el D.S. N° 005-90-PCM, toda vez que no cumplen con presentar los requisitos para la obtención de dicho beneficio,*

por ello en algunos de los informes legales se ha opinado que se debe liquidar en proporciones a lo sustentado. Ahora bien, estando a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 1267-2013-A/MPP, los subsidios por fallecimiento del personal obrero se encuentran vigentes y están sujetos a lo establecido en el Pacto Colectivo del año 1990, siéndole aplicable el reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en tal sentido, deberá vuestro despacho proseguir con el trámite del presente expediente, para lo cual deberá observar si los administrados cumplen o no con los requisitos para la obtención de dicho beneficio, siendo estos: Acta de Defunción original del extinto, Acta de Nacimiento Original donde demuestre el grado de parentesco con el solicitante, original de la Boleta de Venta correspondiente a nicho y ataúd, DNI del extinto y DNI del solicitante". Por lo que, concluyó que se debe proseguir con el trámite del Expediente, debiendo la Oficina de Personal como unidad orgánica competente verificar si el servidor William Ángel Rodríguez Castillo cumple o no con los requisitos para la obtención del beneficio;



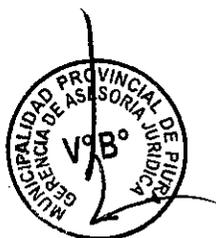
Que, la Oficina de Personal con Informe N° 326-2019-OPER/MPP, de fecha 05 de marzo de 2019, ante lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señaló textualmente:

"(...) del expediente se observa que William Ángel Rodríguez Castillo, solo ha presentado la Boleta de Venta N° 0001-000709, de la funeraria Mathias, que acredita el gasto por la compra del ataúd; mas no ha presentado ningún comprobante de pago que acredite que el administrado ha incurrido en el gasto por concepto de nicho, incumpliendo parcialmente lo establecido en TUPA de la entidad a este respecto. En consecuencia, el monto reconocido en la Resolución Jefatural N° 489-2018-OPER/MPP, de fecha 08 de agosto de 2018, por la suma de S/4,210.94 (Cuatro Mil Doscientos Diez con 94/100) soles, sería incorrecto, toda vez que se ha acreditado únicamente el gasto de ataúd, y de acuerdo al criterio legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondería reconocer la parte proporcional a lo sustentado, esto es una (01) remuneración total. Por lo tanto, la referida Resolución Jefatural, contendría un vicio de nulidad, en la medida que ha reconocido el pago de dos remuneraciones totales por un derecho que se ha acreditado parcialmente, correspondiéndole solo una remuneración total; por lo que se recomienda tramitar su nulidad de oficio y se practique una nueva liquidación en proporción a lo sustentado";



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 451-2019-GAJ/MPP, de fecha 18 de marzo de 2019, ante la recomendación de la Oficina de Personal, opinó textualmente:

"(...) que previamente a dar inicio a la declaración de NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 489-2018-OPER/MPP, de fecha 08 de agosto de 2018, en caso esta haya sido notificada al señor William Ángel Rodríguez Castillo, deberá la entidad municipal notificar al administrado a quien se le otorgo dicho beneficio, lo anterior de conformidad con el inciso 115.2 del artículo 115° del TUO de la Ley 27444 y de la Casación N° 815-2009 Del Santa, evitando de esta manera caer en causal de nulidad procesal. En caso que no haya sido notificado el administrado, deberá vuestro proseguirse con el trámite del presente expediente y Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 489-2018-OPER/MPP, de fecha 08 de agosto de 2018. Se recomienda que una vez concluido el proceso de nulidad el presente expediente sea derivado a la Secretaría Técnica a fin de que prosiga conforme a sus facultades";



Que, la Oficina de Personal mediante Memorando N° 826-2019-OPER/MPP, de fecha 22 de marzo de 2019, en mérito de lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, indicó que de la copia del cargo de la Resolución Jefatural N° 489-2019-OPER/MPP, de fecha 08 de agosto de 2018, se observa que ha sido comunicada a la Gerencia de Administración, a la Unidad de Remuneraciones y a la Unidad de Procesos Técnicos más no al servidor William Ángel Rodríguez Castillo";

Que, en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 572-2019-GAJ/MPP, de fecha 04 de abril de 2019, indicó que conforme se ha precisado en el Informe N° 451-2019-GAJ/MPP, al no haber sido notificado debe proseguirse con el trámite del presente Expediente, conforme lo solicita la Oficina de Personal. Debiendo tenerse presente que, al no haber sido notificada dicha resolución -al señor William Ángel Rodríguez Castillo- no se ha producido ningún acto administrativo válido, por ende no existe vicio administrativo alguno, que traiga como consecuencia su nulidad, sugiriéndose se deje sin efecto la Resolución Jefatural materia de cuestionamiento a través de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, por lo tanto, la Oficina de Personal, con Informe N° 557-2019-OPER/MPP, de fecha 25 de abril de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se trámite la emisión de la Resolución de Alcaldía que deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 489-2018-OPER/MPP, y de esta forma poder emitir nueva resolución jefatural con el monto que corresponde de acuerdo con el sustento presentado por el administrado;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 26 de abril de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 489-2018-OPER/MPP, de fecha 08 de agosto de 2018, emitida por la Oficina de Personal, por la cual se otorga y reconoce subsidio por gasto de sepelio al servidor William Ángel Rodríguez Castillo, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Oficina de Personal emita una nueva Resolución Jefatural practicando una nueva liquidación por subsidio por gastos de sepelio por el deceso del señor padre del servidor William Ángel Rodríguez Castillo, con el monto que corresponde de acuerdo con el sustento presentado por el servidor, según lo informado por la Oficina de Personal en el Informe N° 557-2019-OPER/MPP, de fecha 25 de abril de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Derivar los actuados, una vez culminado el presente trámite, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que conforme a sus facultades se sirva deslindar responsabilidades por el presunto otorgamiento del subsidio por fallecimiento a servidores que no cumplieran con presentar los requisitos para su obtención; de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 173-2019-GAJ/MPP, de fecha 29 de enero de 2019 y el Informe N° 451-2019-GAJ/MPP, de fecha 18 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese al interesado, y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
*Abg. Juan José Díaz Dios*  
ALCALDE